



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

Decreto No. 051

(30 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 047 DEL 26 DE ABRIL DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El suscrito Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, Ley 715 de 2001, Decreto 417 de 2020, Decreto 593 de 2020 y demás normas legales y reglamentarias que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 *ibídem* establece la libre circulación por el territorio nacional como derecho fundamental; sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, tal como lo estableció la corte constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, el cual reza lo siguiente:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que, a su vez, los artículos 49 y 95 de la Carta Política afirman que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, indica que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que el **Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 *ibídem* contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- (...)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID – 19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID – 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

Que, en acatamiento de lo ordenado a través del Decreto 593 de 2020, emanado por el Presidente de la República de Colombia, el Municipio de Policarpa expidió el Decreto 047 del 26 de abril de 2020, a través del cual se adoptaron las instrucciones emanadas por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento de Nariño.

Que a 29 de abril de 2020, Colombia registra oficialmente 6.211 casos confirmados de Coronavirus, de los cuales, ciento dieciocho (118) se encuentran en el Departamento de Nariño.

Que dadas la circulación permanente de motocicletas y vehículos en el Casco Urbano del Municipio de Policarpa-N, se hace necesario limitar transitoriamente la circulación de vehículos automotores y motocicletas, como medida de reducción de riesgo y prevención de las consecuencias del COVID-19.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución N° 385, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio de Policarpa-N emitió el Decreto N° 024 del 17 de marzo de 2020, a través de cual se implementaron medidas extraordinarias, estrictas y urgentes frente a la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, cuya vigencia finaliza el día 30 de abril de 2020. En tal virtud se hace necesario adoptar las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en el Municipio de Policarpa, tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 de 2020, relacionadas con la contención de la enfermedad COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Policarpa-Nariño,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el párrafo 6° del artículo "PRIMERO" del Decreto 047 del 26 de abril de 2020, mismo que quedará así:





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
**MANO CON EL
PUEBLO**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

“(…)

Parágrafo 6. Por el tiempo durante el que se prolongue el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el Municipio de Policarpa, Nariño, i) para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, ii) para la adquisición de agroquímicos o insumos para la producción agropecuaria, iii) para el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, como chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos y iv) el abastecimiento de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, se deberá tener en cuenta el último dígito de su documento de identidad, cumpliendo así con los siguientes horarios:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
LUNES	1, 2 y 3
MARTES	4, 5 y 6
MIÉRCOLES	7, 8 y 9
JUEVES	0, 1 y 2
VIERNES	3, 4 y 5
SÁBADO	6, 7 y 8
DOMINGO	9, 0 y 1

Para verificar el cumplimiento de la medida, los ciudadanos deberán portar su documento de identidad original o cualquier otro documento idóneo que permita su identificación, el cual deberá ser exigido por las autoridades de policía y por quienes realicen las actividades descritas en el presente parágrafo.



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

Si la adquisición de medicamentos o dispositivos médicos es indispensable para preservar la vida, es decir, que su adquisición es urgente, la medida de pico y cédula no se será aplicable. Los beneficiarios de la medida deberán acreditar si quiera de manera sumaria, la anterior situación.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar hasta el treinta y uno (31) de mayo, como medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en el Municipio de Policarpa, en virtud de lo previsto por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 de 2020, las siguientes medidas:

- 1. ORDENAR** que todas aquellas personas que arriben al territorio del Municipio de Policarpa-N, provenientes de otros países, departamentos y municipios de Colombia, deberán cumplir con las condiciones de aislamiento y cuarentena de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 380 de 2020, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con las directrices y orientaciones que para el efecto señale la Dirección Local de Salud del Municipio de Policarpa-N.
- 2. ORDENAR** a los establecimientos comerciales y/o mercados del Municipio de Policarpa-N que adopten las medidas de bioseguridad durante el proceso de preparación, expendio, comercialización y consumo de los bienes y servicios que proveen.
- 3. SUSPENDER** la atención al público en las instalaciones de la Administración Municipal de Policarpa-N y los demás despachos públicos del nivel municipal, salvo la excepción consagrada en el numeral 39 del artículo "PRIMERO" del Decreto 047 del 26 de abril de 2020, que alude al funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
**MANO CON EL
PUEBLO**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

Se **EXCEPTÚA**, igualmente, de esta media al Centro de Salud Municipal Policarpa E.S.E. y los diferentes puestos de salud ubicados en el sector rural del Municipio de Policarpa-N.

Parágrafo. La adopción de la presente medida no deroga la decisión adoptada a través del artículo "SEXTO" del Decreto 047 del 26 de abril de 2020.

4. ORDENAR a la Secretaría de Gobierno Municipal, Inspección Municipal de Policía de Policarpa-N y a la Dirección Local de Salud de Policarpa-N que adelanten ante los diferentes medios de transporte, que se encuentren desarrollando alguna de las actividades enlistadas en el artículo "PRIMERO" del Decreto 047 del 26 de abril de 2020, que operan en el territorio del Municipio de Policarpa-N, las siguientes actividades, tendientes a evitar el contagio y propagación del COVID-19:

- Registro de origen y destino.
- Registro de conductores.

5. ORDENAR a las Secretarías de Despacho del Municipio de Policarpa-N adoptar las medidas necesarias con el propósito de evitar la paralización de la administración municipal y en la medida de lo posible, los servidores públicos vinculados a la administración municipal puedan, laborar desde sus casas.

6. ORDENAR a la Dirección Local de Salud de Policarpa-N, en el marco de sus competencias, vigile y controle lo dispuesto en la Resolución N° 385 de 2020, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. DIFUNDIR a través de los medios de comunicación, redes sociales, página web institucional, los protocolos y medidas tendientes para evitar el contagio y propagación de esta enfermedad.





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

8. EXHORTAR a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio del COVID-19:

- a) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón aplicando preferentemente para ello la técnica avalada por la Organización Mundial de la Salud.
- b) En caso de presentar síntomas gripales, use permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y dentro de las posibilidades, se recomienda permanecer en casa.
- c) Limpiar todos los días, las superficies de contacto frecuente con soluciones de: hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).
- d) Mantener buena circulación de aire en los espacios.
- e) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- f) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas adoptadas en los anteriores numerales podrán ser modificadas tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo con la evolución de la Pandemia.

ARTÍCULO TERCERO. Como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Policarpa-N, **LIMITAR TRANSITORIAMENTE** el libre tránsito de vehículos automotores y motocicletas en las siguientes vías que integran el casco urbano del Municipio de Policarpa Así:

- ✓ La Calle 4ª entre Carrera 2ª hasta la Carrera 4ª. Y



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

✓ La Carrera 3ª entre Calle 4 "A" hasta la Calle 3ª.

Parágrafo 1. Se exceptúan de la anterior medida las actividades estipuladas en el artículo primero del Decreto 047 del 26 de abril de 2020, salvo para aquellas personas a quienes les resulte aplicable la medida de pico y cédula adoptada en el parágrafo 6 del artículo primero del Decreto 047 del 26 de abril de 2020, quienes en todo caso no podrán circular por las referenciadas vías en vehículos automotores o motocicletas.

ARTÍCULO CUARTO.ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades administrativas del Municipio de Policarpa, fortalecer los controles frente a las restricciones, adoptadas mediante Decreto 047 del 26 de abril de 2020 y las adoptadas a través de la presente decisión, para prevenir el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19, en los diferentes puntos de acceso y salida del Municipio de Policarpa-N.

ARTÍCULO QUINTO. Quien incurra en violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto será objeto de las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como de las penas establecidas en el artículo 368 del Código Penal y lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, siempre que la autoridad competente así lo determine.

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, **ORDENASE** la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.policarpa-narino.gov.co y su difusión por todos los medios que garanticen el conocimiento de lo decretado por los habitantes del Municipio de Policarpa, Nariño, tales como emisoras, Facebook, Instagram, Grupos de WhatsApp, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicado el presente acto administrativo, conforme el artículo precedente, inmediatamente **REMÍTASE** copia del mismo al



**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
MANO CON EL
PUEBLO

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

Tribunal Administrativo de Nariño, a efectos de que se efectúe el control inmediato de legalidad.

Para tal efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico adoptado por la Presidencia de la citada Corporación: repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, remítase copia del presente decreto.

Así mismo, **REMÍTASE** copia del presente decreto al Ministerio del Interior, al buzón electrónico adoptado por esa Cartera: covid19@mininterior.gov.co, informando la medidas adicionales adoptas en el párrafo sexto y séptimo del artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al Comandante de la Estación de Policía Policarpa, Nariño por el medio más expedito.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto rige a partir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, a los 30 días del mes de abril de 2020.


JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Policarpa

Proyectó: Michael Cordoba



contactenos@policarpa-narino.gov.co



Calle 4 # 3-08 Palacio Municipal



www.policarpa-narino.gov.co